

ALA CIVIL DEL TRIBUNAL
2017 JUN 20 A 11:42
RECIBIDO

H. MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -
SALA CIVIL (REPARTO).

E.

S.

D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE OSCAR LEONARDO ROMERO
BAREÑO, CONTRA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

17/1/25

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito presentar ante Ustedes ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de obtener la protección de mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO y PETICIÓN, con base en los siguientes:

HECHOS

1. En virtud de la convocatoria realizada por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 040 de 20 de enero de 2015, mediante la cual "da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II", participé dentro de la convocatoria No. 010-2015, que se abrió para proveer dos (02) cargos de Procurador Judicial I, asignados a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.
2. Luego de superar todas las etapas del mencionado concurso (y por cuanto dejé vencer el recurso contra la calificación de antecedentes), mediante Resolución No. 341 de 8 de julio de 2016, se estableció la lista de elegibles, en la cual ocupé el cuarto lugar.
3. El artículo 216 del Decreto 262 de 2000, mediante el cual, entre otros se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 216. Lista de elegibles. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre

haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles." (Subrayado fuera del texto).

4. A la fecha ya ha transcurrido un tiempo razonable para que se hayan agotado los nombramientos de las correspondientes listas de elegibles, por lo que mediante derecho de petición de fecha 24 de mayo de 2017 solicité información relacionada con la subsiguiente etapa de nombramientos, en virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, en razón a que al realizar la integración de las listas de modo general, tengo derecho a ser nombrado en un cargo vacante de Procurador Judicial I.

En efecto, en las demás listas de elegibles y aún sin saber quiénes declinaron su nombramiento, quedaron 44 vacantes de Procurador Judicial I, y mi puesto en orden descendente, teniendo en cuenta el puntaje obtenido, me da derecho a tener un puesto superior en la lista unificada para ser nombrado en una de esas vacantes.

5. La anterior petición nunca fue contestada, ni mi nombramiento ha sido comunicado y ya la lista de elegibles cumple casi un año de haber sido notificada.

RAZONES DE LA VULNERACIÓN

Sobre el nombramiento en carrera de personas que han superado un concurso de méritos, se ha pronunciado reiteradamente la H. Corte Constitucional, incluso al estudiar la constitucionalidad de normas que definirán el régimen de carrera en algunas entidades públicas, en las que ha considerado los siguiente:

"La jurisprudencia constitucional constante de la Corte en cuanto a la obligación de nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso de méritos. Esta Corporación ha sostenido que, en virtud del artículo 125 Superior, la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos. De allí que haya entendido que no se trata de una facultad sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar. En tal sentido, recientemente en sentencia C- 181 de 2010, a propósito del examen del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con la elección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la Corte consideró que cuando el legislador o la administración deciden sujetar a los principios del concurso la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción, tienen la **obligación** constitucional de velar por la realización del principio

7

fundamental del mérito que debe favorecer al concursante que obtenga el mejor puntaje en las respectivas evaluaciones. Como se puede advertir, no se trata de una facultad sino de un deber.”¹

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la conducta asumida por la Procuraduría General de la Nación, se están vulnerando los siguientes derechos fundamentales: IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO y PETICIÓN.

PRETENSIONES

1.- Se tutelen mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO y PETICIÓN.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la accionada, Procuraduría General de la Nación, realizar mi nombramiento en propiedad, en el cargo de Procurador Judicial I, en un término no superior a diez (10) días.

MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591, manifesté que por estos mismos hechos y derechos, no he promovido acción de tutela.

PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas aporto en fotocopia simple los siguientes documentos:

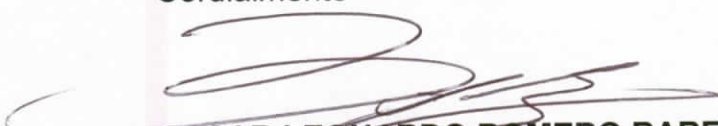
- 1.-Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2017.
- 2.- Resolución 341 de 8 de julio de 2016, a través de la cual se establece la lista de elegibles en la convocatoria en la cual participé.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 127 A No. 53 A – 68 Apto. 517, Entrada 5 de Bogotá.

La Procuraduría General de la nación las recibirá en la Carrera 5 No. 15-80. Teléfono. 5878750

Cordialmente


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
C.C. No. 79'950.876 de Bogotá

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-319 de 2010.

RECEBIDO
2016 JUN 20 A 11:42
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
COLOMBIA
311725

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 110012203000 2017 01472 00

ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Líbrese oficio a la convocada para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales que estime pertinentes. Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Por su conducto notifíquese a los terceros que hacen parte de la lista de elegibles establecida por la Resolución 341 del 8 de julio de 2016, a que se refiere el tutelante, sobre la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias constancia de dicha intimación.

Notifíquese ésta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.


CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio dos mil diecisiete (2017).

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Radicación: **ACCIÓN DE TUTELA 110012203000 2017 01472 00**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, con ponencia de la Magistrada **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, se **ADMITIÓ** la acción de tutela interpuesta por el señor **OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por tal razón, le remito copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo del presente oficio, rinda un informe detallado sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la acción, allegando para el efecto las pruebas documentales que estime pertinentes.

Por su conducto notifíquese a los terceros que hacen parte de la lista de elegibles establecida por la Resolución 341 del 8 de julio de 2016, a que se refiere el tutelante, sobre la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias constancia de dicha intimación.

Se le previene que el incumplimiento a lo aquí ordenado le hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,


GERMÁN DARIÓ MAHECHA PALACIO
Auxiliar Judicial Grado I